AÑO II.

Panamá, 5 de Octubre de 1905.

NUM. 178

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

Late

£: \$3

El Sa

Eldus

maica, edad, d te, para pacho

noved

sade P

Dadi

βIJ

# MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gonierro e-Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exa-

### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en les altes de la Agencia ostal.-Casa particular: Carrera de Sucre, número io.

Secretario de Hacienda.

#### F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Are Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

#### NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, pomero...,-Casa particular: Plaza de Herre

Secretario de Fomento,

## MANUEL QUINTERO V.

Despacho oticial, Plaza de San Francisco, numero ..., - Casa particular: Carrera da Girardot, numero. .

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particuleres de 10 a.m. á 11 a.m. y de 4 p. **m**•á5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

## AVISO 4

**L'Secretario de Gobierno y Rel**acio. nes Exteriores,

siguientes horas de recibo. sostespeciales ó urgentes: m embros del Cuerpo Diplo-e miercoles de 2 f. f. p. m. bros del Cuerpo Con

#### PERMANENTE.

🕮 - Los documentos publicados en la Garbra Oficial se considerarán oficialmente commicados para los efectos legades y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Reaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

#### CONTENILO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Sceretaria de Gobierno y Reluciones Exteriores.

Resolución número si...

Assonición minierro 8. Liertación pública para la sejindicación del contento sobre impressión de un libro que contena tadas las leyes exportine possa convent on Nico-nal Constituy site de la Republic de Pausara, y residences y ficción dones Escarios dicindos en des arrollo de algunas de esas leyes...

Secretaria de Instrucción Pública y Instinia

Decreto mimero 26 de 1985, de 26 de Septiembre, por el cani se hace no

#### Secretaria de Fomento.

Decreto numero 61 de 1905, de 30 de Septiembre, por el cual (se declara insubsistente un nombramiento, se hace una promoción y se llenan dos vacantes.....

Contrato número 22... Certificado de registro de marca de fa-brica. Número 14..... Certificado de registro de marca de fá-

brica. Numero 15.
Certificado de registro de marca de fa-

brica. Número 17.... Certificado de registro de marca de fabrica. Número 18 .....

Decreto número 65 de 1905, de 2 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento....

### Provincia de Coclé.

Relación de los instrumentos Públicos y Privados registrados en la oficina de Registro de la Provincia de Coclé, durante el mes de Julio de 1905. lación de los instrumentos Públicos v Privados registrados en la oficina de Registro de la Provincia de Co-clia duranta el mes de Agosto úl-

# GOBIEL NO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 113.

república de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—becretaria de Ge-berro y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 113.—Panamá, 4 de Oc-tubre de 1965.

Por medio de oficio de 16 de Agos-to del año actual, distinguido con el mínero 11, el señor Presidente del Concejo Municipal del Pistrito de To-nosi hace á este Despacito la signien-te consulta.

e consult.;
, Cuál es la pena aplicable à los ocupantes irregulares de terrenos comunes ó indultidos que no han dado cumplimiento. A le dispuesto por el artículo 30 de la Ley 70 de 1904.

La disposición citada por el Presidente del Concejo de Tonosí es del tenos siguiente:

"Artículo 32. Los que ocupen terremos comunes con cuinter de la promujento que a tiempo de la promujentemente que a tiempo de la promujentemente que a tiempo de la promujentemente acquirido dichos terremos contorme a las leves vigentes anteriores, estándillados del terremo 6 terremos que posean los terremos que posean las siemalidades que esta lay señala, immediatamente después de su vigencia. Pero al cumplir esta providencia no están obligados a pagar impuesto alguno al sufrirán el perjaicio de oposición de que habia el artículo... para crear el título mencionado. " Artícula 32. repues comunes s

cionado.

Los ocupantes de terrenos perma-

cionado.

"Los ocupantes de terrenos permanentes q' no den cumplimiento à lo que preceptua este articulo dentro de los noventa dias siguientes à la vigencia de esta ley quedaria sujetos al pago del impuesto y dennis estipulaciones que ella establece."

De la loctura de la disposición transcrita se deduce que la Ley 70 de transcrita se deduce que la Ley 70 de transcrita se deduce que la Ley 70 de transcrita se desuce que la Ley 70 de respectivos títulos de posesión y à fin de facilitarles de posesión y à fin de facilitarles el cumplimiento de esa obligación fijó un plazo prudencial é improrrogable de noventa dias dentro de cual los interesados no pagartan impuesto al sufir juicio de oposición. Los que no quisieron ó no pudieron aprovecharse de ese beneficio hun quedado sujetos à cumplir la obligación de crear sus títulos sujetándose para ello à todas las estipulaciones establecidas al efecto.

Como la ley no ha establecido in anna de medars suites los caractes de come a de medar suites los caractes de secuencia de meda suites la caracteria suites los caracterias que meda, suites los caracterias que meda suites los caracterias que meda suites los caracterias que meda, suites los caracterias que meda suites los caracterias que caracteria que de suite de secuencia de secuencia de secuencia que caracteria que caract

pulaciones establecidas al efecto. Como la ley no ha establecido la pena á que quedan sujetos los que no cumplen esa obligación, este Despacho considera que, por analogía, les es aplicable la que señala el artículo de la Ley tantas veres mencionada para los que encierran terrenos comunes in llenar todas las formalidades prescrias para el mao, sato es, que quedan considerados como ocupantes cisnderilos de farranos comunes cisnderilos de farranos como ocupantes cisnderilos de farranos como estantes cisnderilos de farranos comunes.

dente del Concejo Municipal del Dis-trito de Tonosi.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaiones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 87,

República de Panemá. — Poder Ejecu-tivo Nacional. — Secretaria de Go-bierno y Relaciones Exteriores. — Departamento de Relaciones Exte-riores. — Número 87. — Panamá, riores. — Número 87. — 29 de Septiembre de 1905.

29 de Septembre de 1965.
Visto le que dispone el artículo 21 del Decreta mimaro 33 de 1904 reglamentario de la 1.cy 6, del mismo año y en atomicio à que el señor Wong Hin Vung ha comprobado que la señora Yu Kung yes su esposa y las jóvenes Sun Su y Ah Fong son sus nijas y que la señora Ah Ham es esposa del señor Won Man Hec,

## SE RESCELVE:

Las asiatics Yu Kusy, San Su y An Fong, esposa è hipa respectiva-uente del sofor W.n. Hing Ying; domiciliado en lo cindad de Colón y la señora Ah Han, esposa de Won Man Hee, domediado también en la misma ciadad, tienen Jerceho de ve-vir al territorio de la República y establecerse en el. En cons cuencia las antoridades de los puertos de la República no pondran obstaculos para el desembarco de di has señoras que actualmente residen en la China, de donde son oriuedas. ra el desembaron de di has señoras que actualmente residen en la Chiua, de donde son oriuedas.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

# LICITACION PUBLICA

ara la adjudicación del contrato sobre impreinde un libro que contrato sobre impre-cion de un libro que contrato 4 tolas 1 as leyes, expedidas por la Convención Nacional Cons-tituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos ditados en desarrollo de algunas de esas leyes.

en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octabre del presente año, de 2 a 4 de la turde, so verificará en el Despacho de la Secretaría de Golierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para algunitar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunais de essa leyes.

esus leyes.

Para ser postor de dicha licita-Para ser postor de dicha licita-ción es preciso consignar en la Teso-reria General de la República la su-ma de cien balboas (Bs. 100 00) que quedar à favor del Tesore Nacional en el caso de que hecha la adjudi-cación a alguno de los proponentes, no llegue a perfecionarse el respec-tavicamirats por culpa de este. el cual no sera de propuestas, colo-sito.

Los pliegos de propuestas, colo-cados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaria de este Despacho hasta las once de la mañona del dia fijado para que tenga lugar la lici-

A las dos de la tarde del menciona-A las dos de la tarde del menciona-do día y en presencia de las personas que concurran se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base oferta más modien se dara camienzo á las pujas y repujas verbales que durarán hasta las culatro de la tarde, hora en que se cerrará la li-citación y se adjudienta el contrato provisionalmente al mejor postor. Destrada les venitementos horas siprovisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas si-guientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la lici-tación podrá mejorar en un diez por ciento la oterta acaptada provi-sionalmente. En esteciso se semblante al mejor postor. veinticuatro horas sisonamente. En este caso so semar-rá nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licita-ción.

ción.

No se tomará en caenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º La edición del libro que so trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.
El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido en el mombre de Apollo mills. de 28 libras de peao cada resma.

noma de preso cata testas.

Para la impresión del libro se usará la clase de tipo que el Gobierno
escoja en el acto de la licitación, paraín cual los proponentes presentarán muestras judo con el respectivo
pliego de propuesta.

parego ao propuesta. El Contratista tendrá á su cargo todo el trabajo de tipografía y encua-dernación, debiendo, por consiguien-te entregar los libros enteramente concluidos.

te entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se prosentará á los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de das páginas del libro serán de veinte centimetros de largo por once de an-cho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por enda frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última delle ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tradas.

El libro llevará también dos indi-

las respectivas tiradas.
El libro llevará también dos indices uno cronológico y otro por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sincobrar nada por este trabajo, y los
someterá á la cressira de este Despacho antes de proceder á la impresión
de elle:

Artículo 2.º La obra será entre Artículo 2.º La obra será entre-gada al Gobierno, à satisfacción de una Comisión que nombrará esta Se-cretaria, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortulto ó de fuerza mayor de-bidamente comprobado.

bidamente comprebido.
Artículo 3º El Contratista pagará dos balboas de multa por cada
día que demore la entrega de dicha
obra, sin que medie la circunstancia mencionada.
Artículo 4º El Contratista ssegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.
Artículo 5º El contrato será resArtículo 5º El contrato será res-

sonal de mil balboas.
Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamento y la
fianza de que habia el artículo anterior quedaria á fevor del Gobierno
en los siguientes casos:
a) Si treinta dias después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y

b) Si pasaren quince dias después a la fecha de que frabia el artículo esin que el Contratista imbiere ha-ne entrega del trabajo conteramente actività.

che entrega del trabajo enteramente concluido.

Articulo 6,º El Gobierno pugará al Contratista la suma de ... baltoos per cada plugo de 18 péginas.

Articulo 7,º Al tim de cada mes el Contratista padrá percebir la mitad del vador de los plugos que labora impreso durante dicho tiempo. La otra mitad les será pagade canado de Gobierno reciba el trabajo co los terraiross del articulo 2.º.

Artículo 8,º El contrata que se celebre no se thevará a cloato in la aprobación del Executárimo señor Presidente de la República.

Papamá, 15 de Septiembre de 1905. El Secretario de Gobierno y Reiaiones Exteriore

SANTIAGO DE LA GUARDIA

### Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 26 DE 1905,

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República. En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETAI

Artículo único. Nómbrase ca pro-piedad al doctor Jil Ponce J., Magis-irado de la Corte Suprema de Justi-cia, en la Sala de lo Civil.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 26 de Septiem

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Instrucción Públi ca y Justicia,

Nicolas Victoria J

#### Secretaria de Romento.

DECRETO NUMERO 64 DE 1905.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se hace una promovion y se llenan dos vacantes.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que les tá investido.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsis-tente el nombramiento hecho en el señor Cristóbal Martínez para Oficial 1.º de la Sección Tercera de la Secre-taria de Fomento, y nómbrase en pro-piedad para reemplazarlo en dicho en-go, al señor Manuel G. de Paredes. Artículo 2.º Promuévese al señor Genaro Lince, por el termino de la fi-cencia concedida al señor José Ma-mel López U. al puesto de Oficial 1.º de la Sección Primera de la misma Se-cretaría; y para flenar la vacante eme-

de la sector l'intera de la misma Se-cretoria; y par**s** llenar la vacante que deja el señor Lince, del puesto de Ofi-cial 2.º, de esta misma Sección, nóm-brase en interenidad al señor José Ma-sis milital. ría Tribaldos

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

# CONTRATO NUMERO 22.

CONTRATO NUMERO 22.

Los suscritos, à saher, Manuel Unintero V., Secretario de Fomento, for una parte, que en los sucesivo se flamará el Gobierno, y Alberto Ibánez, en su propi, nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato;

Arlículo 1.º El Contratista se componierá de onstruir tres casas en los Distritos de Guararé, Poeriy Pedasí, en la Provincia de Los Santos, de quince metros de largo por diez de nicho cada una, conforme se expresa en el plano oficial elaborado al electo, y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

### Nivelación.

El terreno donde se levanten los editicios será previamente igualado y nivelado en su totalidad, y las tieras sercan regadas convenientemente sobre la superficie ó llevadas, si fuere necessario, d un punto determinado por la autoridad local.

#### Piso.

Toda la superficie de los edificios, así como los pórticos de enfrente llevarán una capa de cimento, arena y cascaje, de ocho centimetros de espesor, perfectamente batido é igualdo, en las proporciones de 1, 3 y 5, respectivamente. Por encima de dicha capa se extenderá otra de un centimetro de espesor, de cimento con 1600 e con ena capa se extendera otta de dir cen-tímetro de espesor, de cimento con arena, en proporciones iguales.

## Pilares principales

Pilares principales.

Serán de pinotea, pino colorado ó de dice por curco pulgadas, perfectamente secos y derechos y acepitalnos; serán puestos verticalmente y de la manera siguiente: un pilar en cada una de las esquimas de los edificios y los otres intermedios, de manera que la distaucia de pilar a pilar no exceda de tres metros setenta y cinco centimetros. Dichos pilares dessansarán sobre bases de piedra o concreto y cimento, ó serán ingertados en postes de madera de macano ó mora en corazón. Las bases de piedra tendrán cuarrenta centimetros y la profundidad suficiente basta descansar en tierca firme, y se elevarón sobre el nivel del piso quimec centimetros, altura que llegará también una paredilla de mamposteria ó concreto que recorra todo el perimetro del edificio, y que mamposteria ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio, y que tendrá treinta centimetros de espesor.

## Pilares secundarios.

Serán también de pinotea, pino co-lorado ó madera del país de buena calidad, serca y derechos y acepilla-dos por las caras visibles, de cuarto por cuatro pulgadas. E-tos pilares descensaria sobre la paredilia ya nombrada y serán puestos en los tra-yectos que resulten de los pilares su-periores teniendo en cuenta la dispo-siçión de las miertas y ventores le-sición de las miertas y ventores leperiores temendo en cuenta la dispo-sicion de las puertas y ventanas. Los brantes transversales de las dimen-siones de los pilares secundarios, se-rán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

## Forros.

Serán de pinctes, ó pino colorado, machihembrados ó rebujados y acepiliados. Los forros de las divisiones interiores, tendran dos metros setenta y cinco centimetros de alto.

### Fuertas.

Las puertas serán dobles, sencillas Las puertas serán dobies, sencillas en attrabajo, de pinotea, y deben comprondor todas las herramientas necesarias, como cerraduras con lla ves, bisagras y picaportes. Llevarán espejos de veintión milimetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho.

# Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuere necesario, en la parte de arriba llevarán vidrios ordi-

narios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor y los cuadros será de techo centímetros. Las ventamas comprenden todas las herramientas necesarias como bisagras, picaportes x., y además sus respectivos bota aguas.

#### Techos

Los techos de todas las Escuelas y de sus cospectivos pórticos, során cubiertos con hierro acanalado y tendrán los listones necesarios de dos por tres pulgadas, de pinotea ó madem del país perfectamente seca y derecha. El cuadro de los techos será de madera de cuntro por seis mulgadas para recibir las alfaldas ó tijerales que quedarán á una distancia de un metro de cjrá eje. El cuadro de los cadenas colocadas á una distancia conveniente una de otra. Tales cadenas serán también de madera de pinotea de cuntro por seis pulgadas. Tres de las cadenas que correspondan con los tijerales irán reforzadas con un poste vertical, el cuadros de descuenta por seis pulgadas. Todo el interior de las casas llevará cielo-raso de madera de pinotea de comendo de las casas llevará cielo-raso de madera de pinotea de comendo de las dimensiones corrientes y escabilmentadas. de las dimensiones corrientes y machihembradas.

#### Pintura.

Todas las puertas, ventanas, mar-cos, cielos-rasos y forros, llevarán dos manos de pintura ol aceite. Artículo 2.º El Contratista se compromete á llevar á cabo los tra-bajos con todos los requisitos del ar-te de la contra de la contractica del

te, empleando para ello materiales de muy buena catidad. Artículo 3.º El Contratista se comprometo a dar principio a los traba-jos treinta dás después de aprobado este contrato, y á terminarlos seis ste contrato, y á terminarlos seis neses después de haberlos princi-

messe después de haberlos princi-piado.
Artículo 4.º Todo trabajo preli-minar que tienda á 1-t ejecución de las obras arriba detalladas, lo mismo-que todo el material que se use, se-rán por cuenta del Contratista. Artículo 5.º El Contratista o un

que todo el material que se use, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 5. El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos, duranto todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6. Cuando el Arquitecto ó el encargado de los trabajos, presuma que alguna de los trabajos, presuma que alguna de los trabajos, presuma que alguna de los trabajos, por el composição de la cambio necesario, y los gastos de tal cambio necesario, y los gastos de tal cambio serán por cuenta del Contratista.

Artículo 7.º Este contrato caducará de heche, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista, ó quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo 1.º en la forma y condiciones alticulo 1.º en la forma de designa en el transcurso de dos meses, y cuando expirado el término estipulado en el artículo 2.º para la ferentia de la cambio de destraticulo de el cartículo el término estipulado en el artículo 2.º para la ferentia de la cambio de designado en el artículo 2.º para la cambio de la cambio de designado en el artículo 2.º para la cambio de la cambio de designado en el artículo 2.º para la cambio de la cambio de designado en el artículo 2.º para la cambio de la camb

nados para la Instrucción Publica de la los Districos de Guarané, Poerí y Pedasi, la suma de mil novecientos diez balbear, mil novecientos quince, y reli novecientos veinte bulboas, respectivamente, ó sen un total de circular de la construcción de la construcc

pectivamente, o sea un total de cinco nil selecientos cuarenta y cinco balbons, aste pago se hará conforme se expresa en el artículo siguiente: Artículo 9.º En los dos úttimos dias de cad., mes hará el Arquitecto encargado de vigitar los trabajos, una estimación aproximada de los trabajos ejecutados y del valor d'olos materiates reunidos, y por la se ma que arroje tal estimación, formará el Contratista una cuenta por triplicado la cual será cubierta por el Tesorero General de la Republica. Dicha cuonta llevará el V.º B.º del Diroctor de las Obras. Director de las Obras

eu: eol C. pli du

tis en

trat dias

Pr à D

est en Ca da Y (1 ele Critz R, t

Qu mar CLA des cita alg

rer cha Mes casas en A Sontos, des or diez de l'or de expresa der di checto der dicación se

se levanten los tate (geolado y on Seis Cade esadas Conve. ra de pinos dadas conve. para de pinos dadas conve. para de pinos dadas conventos de pinos de pin egada, tierras tono, a un punto suteridad local. reforzáda:

for the los edificios con los edificios de edificados con los edificios como edificados e extra edificación e extra electronicio de especial de especial de edificación de edificaci Por encina de di con ellasperta de un cen de cimento con Anicola di composito di condi composito di composito di composito di composito di composito

comprometation bajos con total a comprometation bajos con total a compressión a compressión de muy buens con Articulo a compressión de muy buens con a compressión de co rincipales. Pino colorado é Ce has dimensioned Fulfadas, perfoc-leternos y avept. bromete à day pre De trema de reas este contrar, il at meses despos a m l'isdo of Terticulmente

Todas las preta

scot Perturalmente
Spriente un plar
Spri civation de poler a las conservados de la conservador del la conservador de la conservador del la conservador de la cons

presums que algaba limetros, altura á no ha side timbe a co on una paredela de careto que recorra del edincio, y que exacutetros de seregius del artei e la gastos de tal candas ta del Contratas Ampientis 7 Berie

emindarios. ra de hecho, y se po administrativament enando el Camera pinotea, pino co-país de buena derechos remeste - hos v acepiliucertains and contrast por a train of the contrast por a train on a y conditions is contrast por a train of the position of the contrast position of the position of the contrast position of the position of the position of the position position of the p cumplimiente à la si is Estos pilates la paredilla ya oriestos en los trade los pilares secuenta la dispe-r ventanas. Los de las dimen-

secondarios se pilar y pilar de ur as ormen al efecto. desi, la suma de sa balbote, la suma de sa balbote, mil horsa mil mortetata ma pettivament, des co mil sottoma de la balbote de é pino colorado. rebiljados T acedos metros seten-

ros de alto. balbous, use pa n dobles, sencillas pinotes, y deben las harramientas

cerraduras con lia aportes. Lievaran n milimetros dece-uatro continueros.

Artículo 10. En los lugares en donde se emetestre cacha, codro amargo ó calvo escida, paed ed Contratista usar de estachase de maderas en vez de pineta y ce aqueltas las tritos en donde sea difect el acurveo de materiales, par da usar tejas en lugar de hierro acundade, pero teniendo cu cuenta que en esto caso, los tijerales debas quedar á trenta y tres centimetas uno de otro. Artículo 11. La respeión de les trabajos se bará per la persona ente al efecto de since la Sericuria de Romento y siempre que se hayan cum pildo toda las estipolacidades de sectorado. Artículo 12. Una vez cacidadas las obras por el Contratis de las partidas mensantes recipias, en virtad de los estantes de sete contrato. Artículo 12. Una vez cacidadas las obras por el Contratis de estado que resulte á su favor, o sea la aferca mán que resulte as partidas mensantes recipias, en virtad de los estantido en el artículo 97, y la suma decemo má ser leciculos currenda y emeculadas, en virtad de los urmajos. Artículo 13. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que centrae con um fanza personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque con sum fanza personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la fanza personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque personal por valor de all cuatro cientos frante y sobre la marque de cuatro de constituye insuccomanada y sobre alla cuatro cientos frante y sobre la cuatro de constituye insuccomanada y sobre para el cuatro de constituye insuccomanada y sobre para el cuatro de constituye insuccomanada y care para el Artículo 10. En los lugares en

plaza.

Artículo 14. En todo caso de eaducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido
ca los trabajos ya verificados, y reponderá al Gobierno por la suma que
a cuenta de los trabajos indibere re-

sibilo.

Artículo 15. El Contratista, prerio permiso del Cobierno, podra traspasar este contrate, en emaquier
tiempo, à otra persone de compania.

En fe de lo cual, y burn constancia,
se extiende y firma el presente contrato, eu Panama, a los venussere
dias del mes de Septiembre de mit
movecientos cinco.

MANUEL DUNTERS V

A. Ibahez. - C. F. del Rio

Presidencia de la Republica --Pana-gumá, Septiembre 27 de 1905. Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANCEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de tabrica

NUMERO 14. El Presidente de la República de Panamii,

HACE SABER:

Que la Unión Agnicola. Sociedad domiciliada en Tiana. Barcelona. (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderndo legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como signe:

"Dos círculos en tinta negra. En el centro un óvalo que enclerra una criz y estas letras entrelazadas C. A. R. todo en tinta negra?"

Que dos ejemplares de la referida

Re todo en tinta negra?

Que dos ejemplares de la referida
marca do fab ica quedan depositados
mel Despacho, de la Secretaria de
forecase, que la expresada solicitad
la suce nobleada en la Gacera Orri
a se ban venedo trainta días
te la fecha de la primera publicama nua lava "nediado, reclamo
mes se fab apada los dore-

findes à la solicifind, les caules se ca-chentran faminen en el Despache de la secretaria de Forneute y final-mente, que en virual de las disposi-ciones legales y les resoliciens degris y destres y con le sola fecha, alteda registrada en la República de Panama, la refe-rich merca de Bipica, la end solo pollei usar la Unión Appicada de Via na.

Por tanto, se expide el presente rertificado en Panamá, á los treintu-tias del mes de Septiembre de 1905,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANCEL QUINTERS V

CERTIFICATE

de registro de marca de fatois a

NUMBERO IS.

El Presidente de la República de Panamei.

HÁCE SARER

que la Unión Agricola, Seciedad domiciliada en Tima, Barcelana, Españas, ha centrido al Foder Ejecutivo, por melio de su apoderado lesta cudad, señor doctor Pablo Avesemena, en solicitud del registro do una marca de fábrica que diela Seciedad usa y cuya descripción es como signer.

"Una botella color de madera aurillo, oscuro y claro, que mues marillo, oscero y claro, que mues-ra un condirlite o volor verde cha-var un condirlite o volor verde cha-ver de cual se leu: Eligir regela fa-trajar par les Péres Chardrone e 25-venjone. En el fondo otro emergi-cio, untad amarillo, mitad verde, en de cual hay un eruz y estas letras entrelazadas: C.A. R.

fiados à la solietual, los cuales se en-cuentran también en el Despacho de la Secretaria de Fomento: y final-mente, que en virtual de las disposi-ciones legales vigentes, quela regis-trada en la República de Tamana, por Resolución de esta fecha, la refe-rida marva de fábrica, la cual sólo-podrá usar la Unión Agricola de Tima.

Por tanto, se expide el presente certificado en canama, á los treinta dias del més de Septiembre de mil novecientos cinc.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERS V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica NUMERO 16.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Union Agricola, Sociedad domiciliada en Tiana Barcelona, Es-paña, ha ceurrido al Poder Ejecutivo per medio de su apoderado legal en la companya de l

"Una botella color verde subido on un tapón al lado izanierdo. Mues-ora un cuadriálica, color verde cla-co un un cual solor. Ellicir supido laticique pur les Peres Charleons. regiva at Cha se lect Efficie region feducique qui les Press Charleons En el fondo de diche candrilàtero otro, minal verde, mind amorillo er el cond hay una cera y estas debas cutrelazadas, C. R."

cutrelarizadas, C. 13."

Que dos rejemplanes de la referida marca de tiforica questan depositudos en el Despuebe de la Secretaria de format re que la expressada solicitud la side pridicada en la Cavarta que la side pridicada en la Cavarta que esta y se forma con alcordistradas desde la fecha de la primera publica ción, siu que lança mediado reclama que se chay pagnolo los derechas correspondentes, unito por el sendero de la paraca de fiduren como por la inserción de la solicitud en el periodico otient, según consta en los recibes expedicios por el señor Tesa rero Concead de la Republica; que di cha marca da sido debulamente respistada en Espoña, como se comprueba con las sobretunadas la solicitud de las disposiciones lograles vigoritos, que de ventran tamiñen en el Despuebo de la Secretaria de Fomento y, finalmente, que en vietad de las disposiciones lograles vigoritos, que da registrada en la Republica de Panana, por Resolución de será fecha, la referida marca de fubrica, la cual sobre de de la marca de fubrica, la cual sobre de de la marca de fubrica, la cual sobre de la cual sobre de la fubrica, la cual sobre de la fubrica de cual sobre de la fubrica la cual sobre de la fubrica de cual sobre de la cual sobre de la fubrica de cual sobre de la fubrica de cual sobre de la cual sobre de la fubrica de la fubrica de cual sobre de la cual sobre de la fubrica de la fubrica de la cual sobre de la cual sobre de la fubrica de la fubrica de la cual sobre de la cual sobre de la fubrica de la fubrica de la cual sobre de la cual sobre de la fubrica de la cual sobre de la cual vida mavea de fábrica, la cual sóle podrá usar la Unión Agricola de Tiano

Por tando, se expide el presente certificado en ramamá, á los treinta días de Septiembre do 1905.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento.

MANCEL QUINTERS V

CERTIFICADO

de registro de marca de fatalesa.

NÚMERO 17.

El President : de la República d Directord, HACE STREET

que la Unión Agricula, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, Españai, ha comicilo al Podor Ejecutivo, per medio de su apoderado logal en esta ciudad, señor doctor Pablo Aresanean, ca soleciud del recistro de anu narrea de hibrica, que dicha Saciedad usa y cuya descripción es la siguiente. la signiente.

la structure.

"Um botella en negro con parte del cuello de una botella à la derecha. Miestra un cuadrifatero en negro en el cual se les Léguene tabrique à l'arragione par les Péres Chartreux, Encievra diche cuadrilatero un évalo en el cual se percito una cruz y estas letras entrelazielas; C. A. R. Encima etro cuadrilatero que contiene etro évalo en el cual se percito una etro enadrilatero que contiene etro évalo en el cual se percito la cruz y las mismas lotras.

ctro ovalo en el cital se percibe la cruz y las mismas letras.

Que dos ejemplares de la reterida marca de fabrica quedan depositados ca la Secretaria de Fomento; que la expresada sobetará ha sido publica da en la GALETA OFICIAL, y se han vencido treinta dias desde la fecha que haya mediado reciana alguno; que se han pagado les derechos corres pondientes, anto por el registro de la marca de fabrica conce por la inserción de la saderud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidiamente registrada en España, como se comprueba de mesma de la feridado de la Secretaria de Pomento; y, finalmenta, que en virtud de las disposiciones legales regentes quedo registrada en la ferida de la Reguina por Resonación de Secretaria de Pomento; y, finalmenta, que en virtud de las disposiciones legales regentes quedo registrada en la Reguina de Secretaria de Pomento; y, finalmenta, que en virtud de las disposiciones legales regentes quedo registrada en la Reguina de Secretaria de Pomento; y finalmenta, que en virtud de las disposiciones legales regentes quedo registrada en la Reguina de Secretaria de Pomento; y finalmenta, que en virtud de las disposiciones legales regentes quedo registrada en la Reguina de Secretaria de la Reguina por Resonación de Secretaria de la Reguina de Secretaria de la Reguina por Resonación de Secretaria de la Reguina por Resonación de Secretaria de la Reguina de Secretaria de la Reguina por Resonación de Secretaria de la Reguina d

Pur tunto, se expide el pres-certificado en l'amandi, à los fri dias del mes de Septecabre de Ra

M. AMADOS OF SRREER

El Secretario de Famento.

MARCHI QUINTERO

CERTIFICATIO

de registro de marca de Cibrica.

ятмино 18.

El Persidente de la República ( Panama,

HACE SARER:

Que la Unión Aprioda. Socie-domicidada en l'anta. Sarcedona puñac, la centrido al Poder Ejec-vo, por medio de su apoderado le cresta citadad, señer destro l'a Arosemena, en solicitud del regi-de una murca, de fabrica que di Sociesiad usa, y cuya, descripción como sigüe:

Some signe:
"Un cuadrilatero en tinta neg
En el centro un ocalo, tambien
tinta negra, en el cual aparece i
cruz y estas letras entrelazadas:
A, RC

cruz y estas letras entrelazadas A. R."

Que des ejemplares de la refermarea de fabrica quedan depositada fomento, que la expresada sobiet la side de la Secretaria Fomento, que la expresada sobiet ha sido publicada en la Gaerra Cotta, y se han emaphido treinta desde la fecha de la primera publición en la Gaerra Cotta (Sa). A se haya presemblo recitamo alguera contractio, que se han pagado decedos correspondientes tanto y el registro de la marca de fabrica mo por la inserción de la solicitud de periodico oficial, según consta los recibos expedidos por el ser recibos expedidos por el ser recibos expedidos por el ser por la companha por los decumentos acomopacha por los decumentos acomopacha por los decumentos acomopacha por los decumentos acomopacha por los decumentos acomo compacha por las decumentos de la falaria. In la fala de la compacha de la falaria, a la solicituda de la falaria de la

Tiana.

For tanto, se expide el preser certificado en l'anamá, à los tren dias del tres de Septiembre de i novecientes cinco.

M. AMADOR GUERRERO El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

PECRETO NUMERO 65 DE 190

OE 2 DE OCTUBRE), por el cual se declara insubsistente un no bramiento.

El Presidente de la República. En uso de las facultades de questa investido,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insu sistente el nombramiento hecho en señor Cristóbal E. Amádor para ( denero al servicio del Personal T nico de esta Secretaria.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, á los dos d dei mes de Octubre de mil novecia

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

MANUEL CICINTE

#### Provincia de Coclé.

#### RELACION

de los restriciones abilicos y privados es gistrados en la Cuelta de Registro de la Pre-vincia de Co-carante el mes de Juli-do 1965.

N. 288, Anjio 13. Rodulfa Pardo. Justo, Gregorie y Unaldino Conte, ceden à Miguei W. Confe una ac-ción en la mina de cobre denominada «Cherca da Calo midiando so. Teo-

ción en 15 mara de colore denominada "Clarreo de tena" ubicada en Torcue, Pistrito de Penomono. N. 252. - Julio 14. Titulo de la finsa de propietad de Elias Castillo, de nominada "El Playon", ubicada en N. 250. - Julio 14. Titulo de la finsa de propietad de Elias Castillo, de no Pistrito de Senta. S. Titulo del portero "Fernandas" de M. de 1. Grimaldo Conte, en Riogranda, Distrito de Penocomé, no valorado. N. 251 - Julio 20. En el juicio de succesión de Drimesa Robies se le adjudica á Antonio Samziola un potre os situado en los egidos de Aguadulee, valorado en doscientos cincuenta pecos \$250.

ro situado en doscientos cincuonia posos \$ 256.

N. 262 — Julio 20. En el juicio de sucessión de Damaso Robles, se le adjudica á Pada Cassa la casa, cocina y beolega situada en Aguadulee, valorada en \$ 250.

N. 263 — Julio 20. En el juicio de sucessión de Banaso Robles, se le adjudica á Bonardia de Bello, la mitad del potrero denominado Paso de Tas Palmas", egidos de Aguadulee, valorado en bs. 160.

N. 264. – Kalio 20. En el juicio de sucesión de Pármaso Robles, se le adjudica á Lacila Arango la mitad del potrero "Paso de Aguadulee, valorado en bs. 160.

N. 264. – Kalio 20. En el juicio de sucesión de Pármaso Robles, se le adjudica á Lacila Arango la mitad del potrero "Paso de las Palmas", egidos de Aguadulee, valorado en Bs. 100.

100.

N.º 265. - Julio 24. Titulo de la mina de oro c'la Esperanza", de Constantino Aresemena, situada en Piedras Gordas. Distrito de Natá. N.º 266. - Julio 24. Titulo de la mina deoro "La Fortuna", de Constantino Aresemena, en "Coralillo."

muna destro "La Fortuna" de Con-tantino Atoscherne, en "Corralille," Distrite de Nata, N.º 207 — Julio 20, Virginia Ro-driguez, vende a Gabriel Rodriguez una casa en Aguadulee en setecien-tos pesos (§ 7.0).

#### Prinados.

N.º 75.—Julio 4. Jacobo Alzamora vende á Lemando Conte una finca de cancho, café y otros árbides tru-tales situada en "Lubré", Distrito

taies simada et Litere de Penomeire, de Sen de Penomeire, de Sel N.º 76. Julio S. Leonardo Conte vende à Jose M. Conzalez um finca de cancho, cafe y etros árbolos fruta-les situada en "Lubre". Distrito de "Penonome, en § 60.

Penonomé, Agosto 18 de 1905. El Registrador.

M. dé J. Grimaldo.

# RELACION

de los instrumentos públicos y privados re-gistrados en la Olicina de Recistro de la Pro-vincia de Coclé, durante el mes de Agosto airlimo.

uitua.

N.º 268.—Agosto 1.º Titulo de la fince de Elicer Becerra, situada en "El Españo", jurisdicción de Natá, valorada en 8 200.

N. 269.—Agosto 4. Presbitero Fabio Urriola, Titulo de cincuenta metros de terreno situados cerca; la Iglesia de Aguadulee y que estima en \$1,000.

N.º 270.—Agosto 12. Titulo de la finca de Cánaido y Juan Buitrago. Seráfia é Isidoro Morán y Miguel García, situada en "Los Grackos".

Distrito de Penonomo, valorada en \$2.0.

Distrito de Penonomé, valorada en \$2.0.

N.º271.—Agosto 12. Santana qui roz reconoce à sus hijes naturales Gorgomo y duan José, Maria Telesforo y Maria Tomasa Quitoz.

N.º272.—Agosto 14. Titulo del potrero de J. Gumercindo Barragan, situado en "Jas Mendozas", jurissidicción de Nata, valorado en \$500.

N.º273.—Agosto 14. Titulo de una finca de J. Gumercindo Barragan, situada en el lugar de "Quinzada", jurisdicción de Nata, valorada en \$200.

N.º 274.—Agosto 14. Cipriano Me vende à Nicanor de Obarrio ut N. 274.—Agosto 14. Ciprano Mo-lo vende à Nicanor de Obarrio un potrero situado en la ollera derecha del río Poeri, jurisdución de Agua-dulec, en 84,550. N. 275.—Agosto 26. Titulo del portero de Folocano. Mactinez, situa-do en "Chumunga". Distrito de Na-tit, valorado en 8400. N. 276.—Agosto 31. Titulo del potrero de Autonio Stanziola, situado en "Capellania". Distrito de Nata, valorado en 83,000.

#### Privados

N.º 77.-Florencio Pezet vende A. A.—Florencio Petel Vende C. Pascual Quiroz una casa en la calle de "Los Forasteros", ciudad de Pe nonomé, en 8 150. X. \* 78.—Agosto 10. Emilia y Au-

rora Carrasco, venden à Julian Jaco Franco una finca de árboles frutales en "Mamey". Distrito de Fenenouné.

en \$46. N. 79. Esteban Rodríguez veu-de á Manuel Antonio Jaco V. una de a Manuel Antonio Jach V., ur tinca situado en Los Gutiérrez Distrito de Penenomé, en § 40.

Penonomé, Septiembre 1,º de 1905. El Registrador.

M. de J. Grimuldo.

# Avisos. AVISO OFICIAL.

Eu la Tesorería General, de la República queda de venta, al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folle-to titulado "Instrucciones" sobre Mi-D38.

Panamá. Enero 30 de 1905 El Tesorero General de la República. ARISTIDES ARIONA.

# LICITACION A CONTRATO.

Hasta el dia 10 de Octubre venide ro, se recibirán propuestas en esta Se-cretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, asi: Uno que sirva de Palacio de Go

assi tono que sirva de Palacio de Go-bierno y citro para Couartei de Policia y Cárcel. Los plugos de cargo, especificacio-nes y demas detalles se encuentran en este Despacho, dende pueden ser consultados todos los días hábiles de 345 n.m. 3 å 5 p. m.

Panama, Agosto 4 de 1905. El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

# AVISO.

Hasta las tres de la tarde del dia quince de Noviembre pròximo se recibirán propuestas en esta Secretaria para in construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y etro para Cárcel y Cuartel de Policia. El plano, tos pliegos de cargos, especificaciones y demais detades se encuentran en el Despacho de la Secretaria de Fomento, donde pueden se consultados todos los dias habites de 3a 5 p. m.

3 å 5 p. m.

Panama; Septiembre 11 de 1905. El Secretario de Fomento,

MARUEL QUINTERO V.

## AVISO

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre préximo, se recibirán propuestas en esta Secretaria para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la colas tracción de un totre piso en el edificio conocido en esta ciudad con el combre de Agentia IP, stat Nacional. El plano y nos pliegos ne cargo correspondentes pueden consultarise en el Despacho de la Secretaria de Pomento, todos los citas hobies de 3 de 5 p. m.

5 p. m. : canamá, Septiembre 20 de 1903.

El Secretario de Fomento, Manuel Quintero V.

# AVISO.

AVISO.

En cumplimiente à lo dispuesto en particulo 970 de Codiqui Frent, se la les estact que et señor Manuel Espues estact que et señor Manuel Espues en la frece permitaire con el Cobarton et argulo nortesse de sit en activa et a Charrera en la carrera del Mercado, que de Cobierno necesita para ensanchar la luca-calle de la citada carrera de la Charrera en la carrera del Mercado, que de la Chorrera, cu embio de parte del lote de terreno que e Gobierno tiene sin ocupar, niciendo al pia de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, advacente à la caracta del Mercado, advacente à la casa recentemente construda por dicho señor Espinosa, previo avadio por peritos de amb se propielades, recibiendo en ditero, sea el Gobierno de propouente, la diferencia que re sulte-entre et precio de uma y otra propiedad.

Pamamà. Septiembre 2 1905.

Panama, Septiembre 2 1905. El Subsecretario de Hacienda. T. MARTIN FEUILLET.

# AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respec-tivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halia de venta, impresa en folieto, la ley 58 de 1904 sobre organización judi-cial, al precio de cincuenta centaves ( \$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

# AVISO

AVISO
sobre inque de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden policio y judicio dique el acusado Vilfred Marinson, por el delito de heridas, se fugó de la Cárcel de Sixnois, el dia diez y ocho de Septiembre del presenta año.

Li filiación es la siguiente: mayor de edad, solvero, protestante, jorna iero y junaieano.

Se advierte á les panameños, con las ex-repeinose que establece el Cédigo Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusada, bajo la pena de encuentradores del delito porque se procede, contra sude, bujo la pena de encuerdores del delito porque se procede, contra

éste. Y para los efectos del artículo 1.265 del Cádigo Judicial, se remite el imprenta para su publicación por la prasas, hoy ceinte y dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez, Alejandro Rodríouez. El Secretario en propiedad, Carlos Escobar.

# Edictos.

EDICTO. El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

## HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el sellor Personero Municipal, en re-presentación del Municipio de Colón, para que sen declarado bren vacante y se la adjudique á dicha entillad este bica, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuno.—Colón Agosto diez y seis de mil novece-a-tos cinco.

agostoraz y esta de um merenen tos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mar do dar en vista de has presentes diligencias que constituyen el denuncio de una cosa situada en esta cincidad, sin dueño legitimo conocido, para que se deciare como bien vacan te, é intentada por el mismo funcionario la demanda prespectiva, se ncoge por haliarse arregiada en la forma que requiere el arriculo 1,332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis malos concecutivos en los parajes más isibles de este ciminat, en donde se atin ubiendo dicho bien o sea en el arrio deneminado. Aca Grande de hada tudearo artino e a o sea en or barrio discuentinado Alona Grande de esta Distrito Manuel el, y publiquese appes ade obre to diversa Ordelal, republido su publició di en cada uno de los seis mesos se que deben por-menecer fijados. Córrass trasl, en de la presente de manda di actual ten dor del bien de-mandado, que apacese serlo ol señor Mignel Charris, traslado que se veri-licará por el término legal.

Notitiquese. MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino, M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa La finea demandiada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de sine, sita en el barrio de Boca Grande levantada souce el lote número 172 del plano de esta ciudad levantado por la F. R. R. y C. y cuyos línderes son; por el Norte, la casa dei señor O. L. Martinez; por el Sur y Este, lotes nor edificar, y por el Ceste, la casa dei señor Villamil.

Y para der campliamento al articula 1,350 del Código Jadárial, se cita, llama y camplaza a todos, los que se crean con derecho al bien demanda-

llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandacrean con derecho at blei demanda, do, para que se presenten à hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaria, en Colo, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco. A las 4 y 20 533

B P

ma.

N 3e

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P. 6 meses.

#### EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón Por el presente cita, Itana y en-plaza à James Brady, octural de la-muica, soltero, de veintiocho años de edad, de cheto panadero y protestan-te, para due comissores.

edad de clicto paradero y protestante, para que comparezar a este Despacho à ser nosidirarto del auto de proceder que contra el se ha dictado, por el delito de heritas y preda prover a los medios de su die maa. Requié-rese à las autoridades públicas del orden porticio y judicial y des paramonos en general para que cumplan con el deber en que están de demunciarlo y oprehenderlo, conocidenan los artículos 1,951 y 1,952 del Coligo Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se Inserta la filiación del procesado por no constar de autos.

Dado en Colón, á veintiocho de

Dado en Colón, á veintiocho de eptiembre de mil novecientos cinco. El Juez. E. C. JULIO.

El Secretario en propiedad, Ezequiel de la Espriella E.

#### EDICTO EM LAZATORIO. Juez P. del Circuito de Bocas Tero.

El Juez P. del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza à Wilfred Marinson, para que dentro del término de tres dias se presente aute este Juzzado à estar à derecho en el picio que centrar el se signe por hersias, y cuyo anto de proceder se di té el dos de Septiembre del corrence afor bien entendido que si así io hiciere, se le orri y administrará in justicia que le a cista, y de lo contratro sutrira los perjuicios à que haya luzar segun la Ley.

Se advierte à todos los Panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el C digo Penal, de deinneiar a la rutoridad pública el luzar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de enculpriores del deito porque se procede contra esta.

Bocas del Toro, de Septiembre 190 El Juez,

ALFJANDRO RODRIGUEZ. El Secretario,

Carlos Escobar.